

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 29 de Junio de 2011.

C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ
BLVD SAN BUENA No. 120
COLONIA 10 DE MAYO
FRONTERA, COAHUILA
C.P. 25668

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 2

Con oficio número 240/2010, de fecha 15 de Diciembre de 2010, notificado por estrados, el cual está a disposición del C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ contribuyente revisado o de la persona que así lo reclame para ser exhibido y examinado; el día 21 de Diciembre de 2010, se requirió a el contribuyente JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye al 29 de Junio lo siguiente:

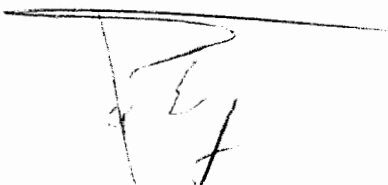
Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ con domicilio en BLVD SAN BUENA No. 120, COLONIA 10 DE MAYO de la ciudad de Frontera, Coahuila; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALM-029/2011 de fecha 8 de Mayo de 2011, oficio que quedo legalmente notificado el día 31 de Mayo de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO 240/2010, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION BAJO LA REVISION NUMERO GIF0503011/10.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila el día 15 de Diciembre de 2010, se expide Solicitud de la Información y Documentación en base a la orden No. GIF0503011/10, contenida en el oficio No. 240/2010 de fecha 15 de Diciembre de 2010, expedida por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración General de Fiscalización de la Administración Tributaria del Estado de Coahuila al C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, con domicilio en BLVD. SAN BUENA, No. 120, COLONIA 10 DE MAYO, C.P. 25668 en la ciudad de Frontera, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constatar en el informe de hechos de fecha 9 de Noviembre de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como se acredita mediante oficio No. 400-23-00-00-01-2010-5575 de fecha 26 de Noviembre de 2010, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, en el cual se informa que el domicilio fiscal del C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ y se encuentra desocupado y no se encuentra presentado a la fecha aviso de cambio de domicilio a otro lugar y el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503011/10, contenida en el oficio No. 240/2010 de fecha 15 de Diciembre de 2010, expedida por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración General de Fiscalización de la Administración Tributaria del Estado de Coahuila no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de esta revisión.

Esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número 240/2010, que contiene la orden GIF0503011/10 de fecha 15 de Diciembre de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración General de Fiscalización de la Administración Tributaria del Estado de Coahuila.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 3

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 21 de Diciembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Av. Venustiano Carranza, No. 221 Altos, local 7, Zona Centro de Monclova, Coahuila así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://ww.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php](http://ww.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la ciudad de Monclova Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 26 de Enero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados el oficio 240/2010 de fecha 15 de Diciembre de 2010 que contiene la orden No. GIF0503011/2010 de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ubicada en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7, Zona Centro de Monclova, Coahuila y de la página electrónica [http://ww.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php](http://ww.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los ingresos acumulables, Así como de las deducciones autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y de los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 4

- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, así como los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo para la determinación de perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Así mismo se le hizo de su conocimiento en el mencionado oficio, el lugar y la forma en que se debió presentar lo requerido dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del citado oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente; así como se le apercibió de la sanción a que se hace acreedor en caso de incurrir con el requerimiento de conformidad con el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 5

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO SATEC/ACF/OALM-029/2011 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2011, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GIF0503011/10.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 12:00 horas del día 9 de Mayo de 2011, en virtud de que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD. SAN BUENA, No. 120, COLONIA 10 DE MAYO, C.P. 25668 en la ciudad de Frontera, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constatar en el informe de hechos de fecha 9 de Noviembre de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como se acredita mediante oficio No. 400-23-00-00-01-2010-5575 de fecha 26 de Noviembre de 2010, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, en el cual se informa que el domicilio fiscal del C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ y se encuentra desocupado y no se encuentra presentado a la fecha aviso de cambio de domicilio a otro lugar y el personal designado para el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número SATEC-ACF/OALM-029/2011, de fecha 08 de Mayo de 2011, en el que se le dan a conocer las observaciones derivadas de la revisión bajo el amparo de la orden GIF0503011/10 contenida en el oficio número 240/2010, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración General de Fiscalización de la Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 09 de Mayo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Av. Venustiano Carranza, No. 221 Altos, local 7, Zona Centro de la ciudad de Monclova, Coahuila así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://ww.satec.gob.mx/servicios-contribuyente/notificaciones-estrados/contenido.php>.

En la ciudad de Monclova Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 31 de Mayo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados el oficio 240/2010 de fecha 15 de Diciembre de 2010 que contiene la orden No. GIF0503011/2010 de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ubicada en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7, Zona Centro de Monclova, Coahuila y de la página electrónica <http://ww.satec.gob.mx/servicios-contribuyente/notificaciones-estrados/contenido.php>. por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 6

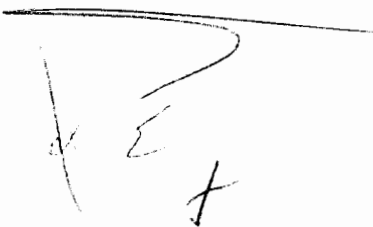
CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro de Avisos presentados, con motivo de la revisión de gabinete practicada al contribuyente C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009 respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por el contribuyente revisado C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta primer y segundo párrafos, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009. No proporciono documentación, se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, el cual inicio operaciones en fecha 05/12/1994, con el giro de PDTOS NO CLASIFICADOS EN APARTADOS ANT. con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACION
A1	IMPAC (Gravado)	05/12/1994	05/12/1994	31/12/1995	31/12/1995
A1	IMPAC (Gravado)	20/04/2000	20/04/2000	31/03/2002	09/08/2002
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al Activo)	31/03/2002	09/08/2002		



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 7

Continuación del cuadro anterior....

016	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	17/08/2000	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	01/03/2004	11/09/2004		
S189	Socios o Accionistas de personas morales. (Socio o Accionista)	24/05/2004	16/07/2004		
S26	Autotransporte de carga federal (Régimen Simplificado con facilidades)	15/02/1995	15/02/1995	01/02/2001	05/03/2001
S31	Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas (Régimen simplificado con facilidades)	15/02/1995	15/02/1995	01/02/2001	05/03/2001
S343	Ingresos por arrendamiento de inmuebles destinados a usos de casa habitación menores a 10 salarios mínimos generales mensuales. (Régimen de Arrendamiento.)	02/05/2006	10/05/2006		
S40	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios)	01/01/2004	27/09/2005		
S54	Actividad empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	05/12/1994	05/12/1994	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad empresarial (Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales)	31/03/2002	09/08/2002		
S998	Obligaciones modificadas por plataforma. Verificar obligaciones en este sistema (sin obligaciones fiscales)	08/10/2008	08/10/2008		
V1	Iva (gravado)	05/12/1994	05/12/1994	31/03/2002	09/08/2002
V5	Iva (por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

MOVIMIENTOS AL R.F.C.

NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
2591203	A.A. CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE	08/10/2008	08/10/2008
2567959	A.A. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	03/07/2008	31/07/2008
2566441	A.A. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	03/07/2008	28/07/2008
2251434	A.A. CAMBIO DE CORREO ELECTRONICO	22/08/2006	22/08/2006
2251453	APERTURA DE ESTABLECIMIENTO POR INTERNET	18/08/2006	22/08/2006

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 8

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, contribuyente revisado, no proporcionó los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, solicitados en el oficio 240/2010 que contiene la orden número GIF0503011/10 de fecha 15 de Diciembre de 2010, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración General de Fiscalización de la Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la fecha del inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; por lo que se coloco en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado lo que a la letra dice, primer párrafo, Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, Fracción II, No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales; por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor Neto de los Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado las autoridades fiscales calcularán los Ingresos Brutos de los contribuyentes, el Valor Neto de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente mediante el siguiente procedimiento:

Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación"; lo anterior de conformidad con el Artículo 56 primer párrafo, Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
DECLARACIONES PRESENTADAS.**

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que en base a la consulta a la Base de Datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 9

PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACIÓN	LUGAR
JUNIO	NORMAL	01/08/2008	82140013231	Scotiabank Inverlat, SA
AGOSTO	NORMAL	31/12/2008	83660015021	Scotiabank Inverlat, SA

Continuación del cuadro anterior...

ISR PERSONAS FISICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL		
IMPUESTO A CARGO	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	CANTIDAD A PAGAR
18,623.00	18,623.00	0.00
19,831.00	19,831.00	0.00

DECLARACIÓN ANUAL.

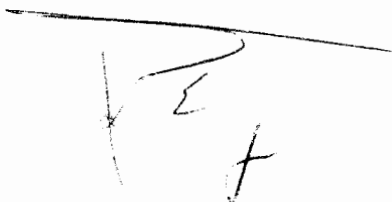
En base a la consulta a la Base de Datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, contribuyente revisado, presentó declaración anual por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con los siguientes datos principales:

DECLARACION ANUAL	2008
TIPO DE PRESENTACION:	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN:	13/07/2009
LUGAR DE PRESENTACIÓN:	INTERNET SAT
No. OPERACIÓN:	25352988
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0.00
INGRESOS DECLARADOS	25,726,787.00

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).-INGRESOS ACUMULABLES.

En base a la Declaración Anual Normal del ejercicio 2008, presentada el día 13 de Julio de 2009, a través de medios electrónicos (INTERNET SAT), por el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, contribuyente revisado; misma que se conoció mediante la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se le determinan Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 25,726,787.00 para efectos de este impuesto según el resultado de la siguiente comparación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 10

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables Determinados	\$ 25,726,787.00
Ingresos Acumulables Declarados	25,726,787.00
Ingresos Acumulables no Declarados	\$ 0.00

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 25,726,787.00 se determinaron en base a la Declaración Anual del ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, misma que fue presentada por el contribuyente revisado C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, la cual fue conocida mediante la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se encuentra contenida en 17 (diecisiete) fojas útiles por una sola cara foliadas para su identificación con los números del 0001 (uno) al 0017 (diecisiete) por el auditor, de las cuales están a disposición copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, del C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ contribuyente revisado o de la persona que así lo reclame para ser exhibidas y examinadas, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos Acumulables fueron precisados de conformidad a los artículos 106 primer párrafo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer y segundo párrafos, 122 primero y segundo párrafo y 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Fiscales Autorizadas del ejercicio, en virtud de que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.

Se hace constar que en base a la consulta a la Base de Datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por el período 2008 para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 11

PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACIÓN	LUGAR
ENERO	NORMAL	20/02/2008	80510038252	Scotiabank Inverlat, S.A.
FEBRERO	NORMAL	26/03/2008	80860036563	Scotiabank Inverlat, S.A.
MARZO	NORMAL	22/04/2008	81130028653	Scotiabank Inverlat, S.A.
ABRIL	NORMAL	20/05/2008	81410049435	Scotiabank Inverlat, S.A.
MAYO	NORMAL	17/07/2008	81990081728	Scotiabank Inverlat, S.A.
JUNIO	NORMAL	01/08/2008	82140013231	Scotiabank Inverlat, S.A.
JULIO	NORMAL	04/09/2008	82480013095	Scotiabank Inverlat, S.A.
AGOSTO	NORMAL	31/12/2008	83660015021	Scotiabank Inverlat, S.A.

Continuación del cuadro anterior...

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
IMPUESTO A FAVOR	CANTIDAD A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD A PAGAR
32,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	7,044.00	0.00	80.00	7,124.00
0.00	14,352.00	0.00	0.00	14,352.00
0.00	17,277.00	0.00	0.00	17,277.00
0.00	15,020.00	170.00	0.00	15,190.00
28,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	988.00	0.00	11.00	999.00
15,611.00	0.00	0.00	0.00	0.00

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15%.

En base a la Declaración Anual Normal del ejercicio 2008, presentada el día 13 de Julio de 2009, a través de medios electrónicos (INTERNET SAT), por el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, contribuyente revisado; misma que se conoció mediante la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se le determinan VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% en cantidad de \$ 25,726,787.00 para efectos de este impuesto.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 12

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$25,726,787.00 se determinaron en base a la Declaración Anual del ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, misma que fue presentada por el contribuyente revisado C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, la cual fue conocida mediante la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se encuentra contenida en 17 (diecisiete) fojas útiles por una sola cara foliadas para su identificación con los números del 0001 (uno) al 0017 (diecisiete) por el auditor, de las cuales están a disposición copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, del C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ contribuyente revisado o de la persona que así lo reclame para ser exhibidas y examinadas, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida.

B).- IVA ACREDITABLE

En virtud de que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ en su carácter de contribuyente revisado no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

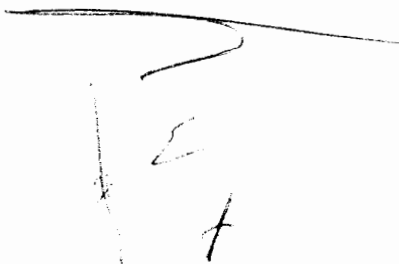
III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que en base a la consulta a la Base de Datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales.

PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO OPERACIÓN	LUGAR
ABRIL	NORMAL	20/05/2008	81410049435	Scotiabank Inverlat, SA



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 13

Continuación del cuadro anterior...

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
529.00	529.00

DECLARACIÓN ANUAL.

En base a la consulta a la Base de Datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, contribuyente revisado, presentó declaración anual por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con los siguientes datos principales:

DECLARACION ANUAL	2008
TIPO DE PRESENTACION:	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN:	13/07/2009
LUGAR DE PRESENTACIÓN:	INTERNET SAT
No. OPERACIÓN:	25352988
INGRESOS DECLARADOS	25,726,787.00
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0.00

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).-INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

En base a la Declaración Anual Normal del ejercicio 2008, presentada el día 13 de Julio de 2009, a través de medios electrónicos (INTERNET SAT), por el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, contribuyente revisado; misma que se conoció mediante la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se le determinan Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 25,726,787.00 para efectos de este impuesto según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única Determinados	\$ 25,726,787.00
Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única Declarados	25,726,787.00
Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única no Declarados	\$ 0.00

Los Ingresos afectos al el Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 25,726,787.00 se determinaron en base a la Declaración Anual del ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, misma que fue presentada por el contribuyente revisado C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, la cual fue conocida mediante la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se encuentra contenida en 17 (diecisiete) fojas útiles por una sola cara foliadas para su identificación con los números del 0001 (uno) al 0017 (diecisiete) por el auditor, de las cuales están a disposición copias debidamente certificadas por el C. L.A.F.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 14

YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, del C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ contribuyente revisado o de la persona que así lo reclame para ser exhibidas y examinadas, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron precisados de conformidad a los artículos 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I, II, III Y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en virtud de que el C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ en su carácter de contribuyente visitado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones Autorizadas del Impuesto Empresarial a Tasa Única de acuerdo a lo establecido en los artículo 5 y 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto:

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	25,726,787.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	3,859,018.05

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 15

Continuación del cuadro anterior...

MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,466,176.08
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	970,529.31
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,040,191.71
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,040,191.71
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0735
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,116,645.80
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,040,191.71
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	76,454.09

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 16

Continuación del cuadro anterior...

103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,040,191.71	76,454.09	1,116,645.80

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN EL APARTADO II, INCISO A, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	25,726,787.00	25,726,787.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,859,018.05	3,859,018.05
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN EL APARTADO II INCISO B, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 17

Continuación del cuadro anterior...

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II, PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	54,681.00	54,681.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	3,804,337.05	3,804,337.05
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0846	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	4,126,183.96	4,126,183.96
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,804,337.05	3,804,337.05
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	321,846.91	321,846.91

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,804,337.05	321,846.91	4,126,183.96

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN EL APARTADO III, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	25,726,787.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN EL APARTADO III, INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 18

Continuación del cuadro anterior...

(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO PRIMERO PARA 2008	25,726,787.00
(X)TASA DE IMPUESTO	0.165
(=)IETU CAUSADO	4,244,919.86
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	4,244,919.86
(-) ISR A CARGO ANUAL SEGUN CAPITULO II, INCISO 1 DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,040,191.71
(=) IETU A CARGO	3,204,728.15
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0735
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	3,440,275.66
(-) IETU A CARGO	3,204,728.15
(=) PARTE ACTUALIZADA	235,547.51

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,040,191.71	76,454.09	1,116,645.80
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,804,337.05	321,846.91	4,126,183.96
Impuesto Empresarial a tasa Única	3,204,728.15	235,547.51	3,440,275.66
TOTAL	8,049,256.91	633,848.51	8,683,105.42



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 19

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al más antiguo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0735

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Enero 2008 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 20

Continuación del cuadro anterior...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.2406
DEL MES DE:	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0846

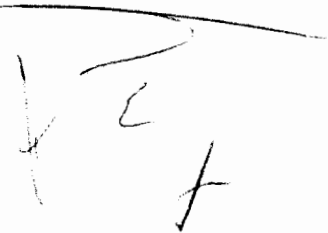
IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Enero de 2009 hasta el mes de Junio de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 21

Continuación del cuadro anterior...

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

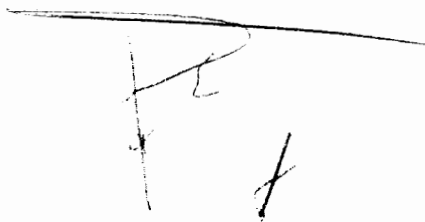
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 22

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2011	6.78

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

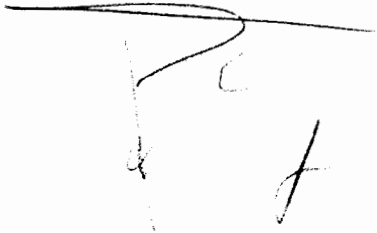
1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2008	Mayo Diciembre	2009	1,116,645.80	9.04	100,944.78
2008	Enero Diciembre	2010	1,116,645.80	13.56	151,417.17
2008	Enero Junio	2011	1,116,645.80	6.78	75,708.59
TOTAL:					328,070.54

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	4,126,183.96	13.56	559,510.54



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 23

Continuación del cuadro anterior...

Diciembre	Enero a Diciembre	2010	4,126,183.96	13.56	559,510.54
Diciembre	Enero a Junio	2011	4,126,183.96	6.78	279,755.27
TOTAL					1,398,776.35

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2008	Mayo a Diciembre	2009	3,440,275.67	9.04	311,000.92
2008	Enero a Diciembre	2010	3,440,275.67	13.56	466,501.38
2008	Enero a Junio	2011	3,440,275.67	6.78	233,250.69
TOTAL:					1,010,752.99

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	328,070.54
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,398,776.35
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,010,752.99
TOTAL	2,737,599.88

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$3,804,337.05 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 24

05/100 M.N.) para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,040,191.71 (UN MILLON CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$3,204,728.15 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 15/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 , DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,804,337.05	2,092,385.38
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,040,191.71	572,105.44
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	3,204,728.15	1,762,600.48
TOTAL	8,049,256.91	4,427,091.30

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 122,400.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 25

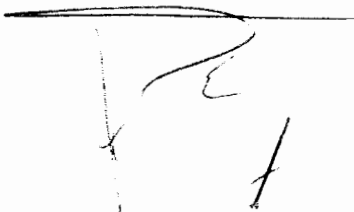
momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 40,120.00 (CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, infringió el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a tasa Única cuya suma asciende a \$ 134,640.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 26

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 27

actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 28

al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 29

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

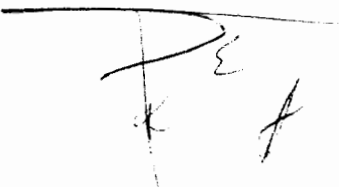
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JUAN GERARDO OYERVIDES RODRIGUEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	572,105.44	122,400.00	572,105.44
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,092,385.38	40,120.00	2,092,385.38
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,762,600.48	134,640.00	1,762,600.48
	4,427,091.30	297,160.00	4,427,091.30



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 30

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	572,105.44
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,092,385.38
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,762,600.48
	4,427,091.30

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual 1	1,040,191.71	76,454.09	328,070.54	572,105.44 4	2,016,821.78
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo 2	3,804,337.05	321,846.91	1,398,776.35	2,092,385.38 13	7,617,345.69
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual 14	3,204,728.15	235,547.51	1,010,752.99	1,762,600.48 6	6,213,629.13
TOTAL:	8,049,256.91	633,848.51	2,737,599.88	4,427,091.30	15,847,796.60

SON: (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-027/2011
Exp.: OERJ690131KH7
Rfc.: OERJ690131KH7

HOJA No. 31

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el Primero, Segundo, Cuarto y Quinto párrafo del artículo 21 primer del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Enero de 2009, hasta el mes de Junio de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 4,427,091.30, equivalente al 20%, calculada sobre \$8,049,256.91, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección,
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JMRM/MTM/HEBI

